

Rad 54 498 31 53 002 2021 00026 00
Restitucion Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yesid Rincon Rodriguez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso declarativo de restitución de tenencia a efecto de pronunciarse acerca de la manifestación efectuada por la parte demandante respecto del cumplimiento de la notificación por correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto para el efecto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y para ello se tiene que:

El artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, respecto a las notificaciones personales, señala que las que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. También señala en su inciso 3º que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La H. Corte Constitucional a través de la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, al efectuar el estudio de exequibilidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, condicionó el artículo 8 inciso 3 de dicha norma, indicando que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de su recibido.

Si bien, la parte actora aporta unos documentos para acreditar la notificación electrónica efectuada al demandado, lo cierto es que de los mismos no se infiere que en efecto el este haya recibido o acusado la notificación electrónica.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda de conformidad con la normatividad vigente para la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f905e165b2b11dfe375a3c67d2b6a5c034728aa96adaa2988f76b4a28c6cf841

Documento generado en 11/03/2021 11:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>